

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas ; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: UA G/SO 218/2 G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (53-24)
VEN 1/2014

3 de marzo de 2014

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 24/7, 16/4, 24/5, 16/5, y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido con relación a violaciones graves de los derechos humanos, en particular los derechos a la vida, a no ser sometido a tortura, a no ser arbitrariamente detenido, a reunirse pacíficamente, a expresarse y asociarse libremente y a una protección eficaz de los defensores de los derechos humanos.

Aprovechamos para recordar que en en el marco de las elecciones presidenciales de abril de 2013, el supuesto uso excesivo de la fuerza, criminalización de las protestas sociales y detenciones arbitrarias fue el objeto de las siguientes comunicaciones:

VEN 5/2013 de los Relatores Especiales sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, sobre el derecho de expresión y opinión, y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes el 11 de julio de 2013.

VEN 4/2013 de los Relatores Especiales sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y sobre el derecho de expresión y opinión, y del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria 16 de mayo de 2013.

Tomamos nota de la respuesta recibida a VEN 4/2013 con fecha del 6 de junio de 2013. Sin embargo, lamentamos no haber recibido respuesta todavía a VEN 5/2013 por parte del Gobierno de su Excelencia. Los relatores especiales consideran que las respuestas a sus comunicaciones forman parte de la cooperación de los Gobiernos con sus mandatos y, por tanto, invitan a las autoridades a responder lo antes posible y de forma detallada a las preocupaciones planteadas en sus comunicaciones.

Según las informaciones recibidas:

El 4 de febrero de 2014, un grupo de estudiantes de la Universidad de los Andes, Facultad de Táchira, habría protestado pacíficamente demandando mayor seguridad luego de una supuesta agresión sexual contra una estudiante en la residencia estudiantil.

El 6 de febrero de 2014, las protestas pacíficas se habrían extendido a grupos de estudiantes de diversas universidades privadas y públicas en San Cristóbal, estado de Táchira. Estas manifestaciones habrían sido reprimidas por miembros de la Guardia Nacional y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). La SEBIN habría presuntamente llevado a cabo arrestos y detenciones de un número desconocido de manifestantes. Asimismo, el 10 de febrero de 2014, la SEBIN habría arrestado a tres estudiantes: el Sr. **Reynaldo Manrique** de la Universidad de los Andes, y los Sres. **Leonardo Manrique** y **Jesús Gómez** de la Universidad Católica de Táchira, frente a la sede del poder judicial de Táchira. Habrían sido acusados de robo, quema de edificios oficiales, conspiración, daño menor intencional y asociación para delinquir. Se habría creado una corte criminal supervisora dentro del destacamento militar y se habría llevado a cabo una audiencia, sin permitir a los acusados el acceso a abogados. Se desconocerían las sentencias y el paradero de los tres individuos mencionados. En este contexto, el Presidente Nicolás Maduro habría remarcado ese día en un noticiero que su Gobierno tendría “mano de hierro” contra los conspiradores.

El 11 de febrero de 2014, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa habría convocado en Caracas a una manifestación pacífica que habría reunido a cientos de trabajadores de la prensa escrita para reclamar soluciones ante la ausencia de dólares para comprar el papel periódico. La escasez de papel periódico, habría provocado el cierre desde el año 2013 de 14 periódicos locales fuera de Caracas.

A su vez, el 11 de febrero de 2014, estudiantes y miembros de la oposición política habrían convocado el día siguiente -y en el marco del Día Nacional de la Juventud- una manifestación nacional, para protestar contra la inseguridad, escasez de productos básicos, la inflación y el debilitamiento del sistema democrático. Grupos de estudiantes en los estados de Mérida y Táchira, habrían comenzado a manifestar ese mismo día. En Mérida, supuestos miembros de grupos civiles armados pro-gobierno llamados “colectivos” habrían disparado con armas de fuego desde sus motocicletas contra la multitud hiriendo a cuatro o cinco personas. Se desconocería el estado de salud actual de estas personas.

El 12 de febrero de 2014, habría comenzado en Caracas una manifestación pacífica multitudinaria de estudiantes, políticos de la oposición y representantes de la sociedad civil que reclamaban por el fin de actos de represión contra manifestantes y la liberación de estudiantes arrestados. En la tarde, actores violentos habrían atacado edificios públicos, incluido con explosivos, amenazando el carácter globalmente pacífico de la manifestación. Simultáneamente, habrían tenido lugar en Caracas manifestaciones de estudiante pro-gubernamentales convocadas por el poder ejecutivo. Se reportaron supuestos ataques de grupos civiles armados y el uso desproporcionado de la fuerza por agentes de seguridad del Estado. Los enfrentamientos con presuntos grupos parapoliciales y funcionarios de la SEBIN habrían dejado un saldo de más de 60 civiles heridos y tres manifestantes muertos: los Sres. **Neyder Arellano**, estudiante de derecho de la Universidad Central, **Basil Alejandro Acosto Frias**, estudiante de comercio de la Univerdad Alejandro Humboldt, y **Juan Montoya**, líder comunitario pro-gobierno. No se conocería a la fecha a los responsables de los asesinatos. El Presidente Nicolás Maduro habría reconocido el 16 de febrero de 2014 que miembros del SEBIN estaban presentes en los lugares de los asesinatos, a pesar de la orden presidencial de permanecer en el cuartel militar, y habría despedido el 18 de febrero de 2014 al jefe del SEBIN. Desde el 12 de febrero de 2014, 579 personas habrían sido detenidas a nivel nacional. En algunos casos, se las habría mantenido incomunicadas y no se les habría permitido contacto inicial con sus abogados y familiares. Se las acusaría de delitos de terrorismo y de estar involucradas en un intento de golpe de Estado. Se nos reporta que las cifras de detenidos podrían ser mayores con presuntos casos de arrestos de personas que no habrían sido llevadas ante la justicia.

El Sr. **Inti Rodríguez** habría sido detenido y físicamente agredido el 12 de febrero de 2014 presuntamente por parte de agentes de cuerpos de seguridad, pertenecientes al SEBIN y miembros de agrupaciones parapoliciales que actuarían al Oeste de la capital. Estos hechos habrían ocurrido a salida de la estación del Metro Agua Salud. El Sr. Inti Rodríguez habría sido conducido a otro sector de la Capital, donde unas 20 personas vestidas de negro le habrían amenazado de muerte a él y su familia, mientras era interrogado y golpeado.

Dos horas después de su detención, y tras haber sido despojado de sus pertenencias, habría sido abandonado en una calle de Caracas. La detención, agresión y amenazas contra el Sr. Inti Rodríguez tendrían relación directa con su labor en defensa de los derechos humanos. Se temería por la integridad física y psicológica de esta persona y, en general, de los defensores venezolanos de derechos humanos y de sus familias.

El mismo día, periodistas habrían sido detenidos y algunos agredidos por miembros de las fuerzas de seguridad. El Sr. **Rafael Hernández**, fotógrafo de la revista Exceso, habría sido detenido y agredido por el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), mientras cubría los disturbios ocurridos en Parque Carabobo. Habría sido liberado al final de la noche. El Sr. **Ángel Matute**, productor de radio y estudiante de Comunicación Social de la Universidad Santa María, y **Domingo Díaz**, periodista y profesor de la misma universidad, habrían sido capturados por funcionarios del Dispositivo Bolivariano de Seguridad (Dibise) en los alrededores del Palacio de Justicia, después de ser golpeados con palos por personas vestidas de rojo. Habrían sido recluidos en la sede del CICPC, de Parque Carabobo, desde la tarde del miércoles 12 de febrero a la mañana del viernes 14 de febrero de 2014. Los Sres. **Juan Camacho** y **Lewis Díaz**, periodistas gráficos independientes, habrían sido agredidos por funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) en Parque Carabobo. El Sr. **Fernando Prieto Figueroa**, reportero de El Nacional, habría sido detenido por funcionarios de la Guardia Nacional en Bellas Artes aproximadamente a las 16hs. Al momento de la detención, el Sr. Prieto habría mostrado su credencial de periodista, la cual habría sido confiscada por los efectivos de la GN, quienes también lo habrían presuntamente golpeado dos veces en las costillas. Aún el 12 de febrero de 2014, la Sra. **Mariana Cadenas**, reportera del equipo de periodistas de la Agence France Presse (AFP), habría sido agredida por manifestantes al intentar retirarse de la Avenida Urdaneta. Su compañera, Patricia Clarembaux, habría buscado apoyo en los Guardias Nacionales, quienes se negaron. **Jilfredo Alejandro Barradas**, camarógrafo de la Oficina de Comunicación e Información (OCI) de la Gobernación del estado Mérida, habría sido herido de bala en la pierna izquierda mientras cubría una concentración estudiantil de oposición en el viaducto Campo Elías.

El 13 de febrero de 2014, un juez de garantía habría ordenado el arresto del líder del partido de oposición Voluntad Popular, el Sr. **Leopoldo López**, luego de que el Presidente Nicolás Maduro y el dirigente del Partido Socialista Unido Diosdado Cabello le habrían culpado de ser el responsable de los desbordes violentos de las recientes manifestaciones en Caracas. El Sr. Leopoldo López se habría entregado a la Guardia Nacional el 18 de febrero de 2014. El 20 de febrero de 2014, el fiscal le habría acusado de daños por incendio, delitos graves, instigación a delinquir y asociación para delinquir

según la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo que contempla penas de hasta 10 años de reclusión.

A su vez, el 13 de febrero de 2014, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Sr. Miguel Rodríguez Torres, supuestamente habría acusado en una rueda de prensa al Sr. **Humberto Prado Sifontes**, Coordinador General del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), de formar parte de un plan de conspiración, de recibir financiamiento externo para desestabilizar las cárceles venezolanas y de estar vinculado a los recientes enfrentamientos violentos de manifestantes con el objetivo de perpetrar un golpe de Estado.

El 15 de febrero, **Gabriel Osorio**, fotógrafo profesional independiente, habría sido atacado por funcionarios de la guardia Nacional Bolivariana alrededor de las 21.15hs en la calle Sucre de Chacao. Los funcionarios de la guardia le habrían pateado, herido en la cabeza y fracturado una costilla mientras luchaban para sacar su cámara. El Sr. Osorio también habría sido quemado con perdigones en una pierna y presentaría lesiones en el área lumbar. El Sr. **Jorge Luis Pérez Valery**, corresponsal colombiano de la Red Más Noticias, también habría sido agredido físicamente por la Guardia Nacional, y detenido durante su trabajo cubriendo a las manifestaciones. La Sr. **María Iginia Silva**, periodista de un canal privado de noticias, Globovisión, habría sido víctima de agresiones por parte de algunos de los manifestantes que se encontraban en la Plaza Altamira en Caracas.

El 16 de febrero **Juan Pablo Bieri**, periodista colombiano de la Red Más Noticias, habría sido retenido por la Guardia Nacional. Habría sido sometido a una golpiza dentro de una tanqueta. Los oficiales habrían fotocopiado el pasaporte del periodista y confiscado su teléfono celular. Las Sras. **Maisdulin Youniis y María Ramírez Cabello**, reporteras del diario Correo del Caroní, habrían sido agredidas por parte de la milicia durante las manifestaciones en Ciudad Guayana, estado Bolívar, en la madrugada del mismo día 16.

El 17 de febrero de 2014, el coordinador político nacional del partido de oposición Voluntad Popular, el Sr. **Carlos Vecchio**, habría dado una conferencia de prensa en la que reiteró un llamado de movilización social anti-gobierno el 18 de febrero de 2014. El mismo día, miembros de la Dirección Militar de Contrainteligencia Militar (DGCIM) habrían irrumpido en las oficinas del partido Voluntad Popular en Caracas y realizado búsquedas apuntando e inmovilizando el personal del partido con armas pesadas. Los miembros de la DGCIM habrían incautado las cámaras de seguridad, y servidores y otros materiales informáticos.

Los 17 y 18 de febrero de 2014, nueve estudiantes habrían presuntamente sido heridos por individuos armados en motocicletas mientras participaban de protestas.

El 19 de febrero de 2014, se habrían registrado las muertes de la estudiante, Sra. **Génesis Carmona**, por herida de bala en la cabeza durante la protesta de Carabobo y de otro individuo que participaba en una manifestación en apoyo del Gobierno en el estado de Bolívar. En las manifestación de Bolívar, cuatro otras personas habrían resultado heridas de bala.

En el transcurso de las protestas, se habría sacado del aire la señal del canal colombiano de noticias NTN24, transmitido en Venezuela en la televisión por cable. El Directorio de Responsabilidad Social en Radio y Televisión de Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), habría emitido un comunicado oficial advirtiendo que la cobertura mediática de los hechos de violencia registrados, "por parte de ciertos prestadores de servicios privados, nacionales y regionales, tanto en radio, televisión y medios electrónicos", podía constituir violaciones a la Ley de responsabilidad Social en radio y televisión y podría acarrear penas y sanciones.

Según las informaciones recibidas, muchas de las personas detenidas no habrían sido presentadas ante el juez en el tiempo que ordena la ley. Otras habrían sido liberadas por decisión policial y sin que quedase constancia de su detención. En otros casos, los jueces habrían ordenado su detención domiciliaria (casa por cárcel); la obligación de presentarse periódicamente a los tribunales; la prohibición de abandonar la ciudad donde domicilian o la prohibición de participar en manifestaciones y demostraciones. Se les habría impedido el contacto con sus familiares y obstaculizado el acceso de abogados a los recintos militares y policiales de detención.

Se afirma que los detenidos habrían sido trasladados a lugares que no reúnen las condiciones mínimas para garantizar sus derechos fundamentales, que carecen de ventilación, luz y temperatura adecuadas. Menores de edad habrían sido detenidos en lugares de detención para adultos. En algunos casos, jueces provisorios habrían presionado a los detenidos, amenazándoles de no dejarles en libertad condicional si solicitaban la realización de informes médicos o forenses por las agresiones sufridas.

Al tiempo que condenamos la violencia utilizada por algunos manifestantes, expresamos grave preocupación por el presunto uso excesivo de la fuerza, asesinatos, tortura y detenciones arbitrarias de manifestantes pacíficos ejerciendo sus derechos a la libertad de opinión y de expresión y de reunión pacífica, incluidos defensores de derechos humanos. Expresamos similares preocupaciones por la integridad física y psicológica de los detenidos. Asimismo, expresamos preocupación por discursos públicos de descalificación y de criminalización de las protestas sociales emitidos por las autoridades del Estado.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual Venezuela ratificó el 10 de mayo de 1978. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida.

Desearíamos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Quisiéramos, en especial, referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Nos gustaría también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Según el principio 4 “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”. En este mismo sentido, el principio 5 señala que “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas”. (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados ni sobre el carácter arbitrario o no de la detención de las personas arriba mencionadas, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos de estas personas a no ser arbitrariamente detenidas y a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial sean protegidos, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y con los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Desearíamos, a su vez, llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios siguientes del PIDCP:

- artículo 19: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

- artículo 21: "Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

- artículo 22: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto "Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos".

Desearíamos también reiterar los principios enunciados en la Resolución 2005/38 de la Comisión de Derechos Humanos la cual, observando que en el párrafo 3 del artículo 19 del PIDCP se establece que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, insta a todos los Estados a que se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con

lo dispuesto en el párrafo 3 de dicho artículo, incluyendo/ incluso sobre (ii) la libre circulación de la información y las ideas, comprendidas las prácticas como la prohibición o el cierre injustificados de publicaciones u otros medios de comunicación y el abuso de las medidas administrativas y la censura.

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que el párrafo 7 (b) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos señala que “La intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura.”

Asimismo, en relación con la participación en manifestaciones de jóvenes menores de 18 años, enfatizar que es importante adoptar medidas para crear un entorno seguro y favorable que permita que los niños y jóvenes se asocien y expresen su opinión sobre cuestiones que les afectan, así como sobre cuestiones más generales de derechos humanos. Las protestas de los estudiantes tienen un valor educativo ya que son parte de las primeras experiencias de participación en los asuntos públicos y defensa de los derechos humanos. La creación de un entorno seguro y favorable para las protestas de los estudiantes es una inversión social y una obligación jurídica. (A/62/225, párrafo 101 b).

El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación considera a su vez que “[e]n caso de que en un mismo lugar se celebren diversas reuniones simultáneas, ... es una buena práctica permitir, proteger y facilitar todas las reuniones, siempre que sea posible. Las contramanifestaciones para expresar desacuerdo con el mensaje de otras reuniones deben tener lugar, pero sin intentar disuadir a los participantes en las demás reuniones del ejercicio de su derecho a la libertad de reunión pacífica. En ese sentido es crucial la función de las fuerzas del orden para proteger y facilitar la celebración de esos actos.” (A/HRC/20/27, para. 30). A su vez, el Relator Especial subraya que “los Estados tienen la obligación positiva de proteger activamente las reuniones pacíficas. Esta obligación abarca la protección de los participantes en reuniones pacíficas de los actos perpetrados por personas aisladas o grupos de personas, incluidos agentes provocadores y contramanifestantes, con el propósito de perturbar o dispersar tales reuniones, entre ellos miembros del aparato del Estado o individuos que trabajen a cuenta de este.” (A/HRC/20/27, para. 33).

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Fue presentada alguna queja?
3. Sírvase indicar qué ramas de las fuerzas de seguridad estuvieron involucradas en los hechos alegados y cuáles son las instrucciones que han recibido o fueron emitidas en relación con los incidentes antes mencionados. Sírvase especificar cómo éstos se ajustan a las normas internacionales establecidas, entre otras cosas en el Código de Conducta para funcionarios encargados y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios.
4. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a los casos mencionados en esta comunicación. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores? Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
5. Sírvase explicar los fundamentos jurídicos y la legislación nacional aplicable para proceder al arresto y al mantenimiento en detención de los individuos mencionados en esta comunicación. Favor de explicar cómo aquéllos fundamentos y legislación resultarían compatibles con los principios y normas internacionales de derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
6. Sírvanse proporcionar información sobre el número, nombres y paradero de las personas detenidas en el marco de las protestas aludidas en esta comunicación y aclarar si sus familiares han sido informados de sus lugares de detención.
7. Sírvase indicar si los detenidos se les ha dado acceso a sus abogados y familiares, y si se les ha suministrado tratamiento médico.
8. Sírvase proporcionar detalles, y resultados disponibles, de cualquier investigación, examen médico e instrucción judicial o de otro tipo realizados en relación con las muertes de los individuos identificados en esta comunicación. Si éstos no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidos, le rogamos que explique el por qué.
9. Por favor, sírvanse indicar qué medidas se han tomado o se están tomando para garantizar de inmediato la integridad física y psicológica de los manifestantes pacíficos, en particular de los defensores de derechos humanos y sus familias -y en el caso del Sr. Inti Rodríguez- así como para asegurar que defensores y defensoras de derechos humanos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.

10. Por favor, indique si las víctimas identificadas o sus familiares obtuvieron algún tipo de compensación a modo de indemnización.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Dada la gravedad de las acusaciones, nos gustaría informar al Gobierno de su Excelencia que tenemos la intención de emitir un comunicado de prensa sobre las cuestiones que figuran en este documento.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mads Andenas

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes